



RELEVO VARTO ANO DE NUESTRO SEÑOR DE MIL Y SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO

En la Ciudad de Madrid en diez y seis dias del mes de Abril de mil y setecientos y ochos años yo el Sr. D. Juan de Senao y Montañan abt. de mil y setecientos y ochos años yo el Sr. D. Juan de Senao y Montañan del Cons. de la C. de Madrid en la C. de Sancho Coron. y Justicia de la C. de Madrid y la de Segovia. Dicho Sr. D. Juan de Senao y Montañan del Cons. de milleros alcav. y vna por vntos dellas su Reynado = Dicho que por el Sr. D. Juan de Senao y Montañan de la C. de Madrid contra de D. Juan de Medina Aleman Rees. alcav. y su procurador. con, en la Corte Enquienja que para el Primer Grupo de milleros de la C. de Madrid en la granja de Sancho Coron. y Justicia de la C. de Madrid barajado la Jornada a Madrid Nueva Consider. y dize contra dho. que esta C. de Madrid hecha con su propia y libre C. de la seguridad de la granja de dho. que impusieron en dho. de milleros alcav. y otros que se desparte de cobrar, alta tanto que de la ultima desolucion de S. M. se halla asimismo la C. de Madrid y el Sr. de quien en fin lo hubiere de aver como se declara y expresa en el traslado hecho por el Sr. de Madrid. en quince de Febrero de mil y setecientos y ochos años. alaparte de D. Raphael Flores abt. de dho. C. de Madrid. y alos señes de las Granjas y los demas J. sumidos nombrados para la granja y vna de ellas continuan en la granja de dho. los mantenim. que entran y se consumieren en esta C. por sus W. y morabius a sea tanto que el Sr. de Madrid. Retome dho. en la materia y según como alta aqui se a hecho en Vir. de la C. de Madrid que estan en dho. autos. y lo firmo =

Juan de Senao y Montañan

[Signature]

En la Ciudad de Madrid en diez y seis dias del mes de Abril de mil y setecientos y ochos años yo el Sr. D. Juan de Senao y Montañan del Cons. de milleros alcav. y vna por vntos dellas su Reynado = Dicho que por el Sr. D. Juan de Senao y Montañan de la C. de Madrid contra de D. Juan de Medina Aleman Rees. alcav. y su procurador. con, en la Corte Enquienja que para el Primer Grupo de milleros de la C. de Madrid en la granja de Sancho Coron. y Justicia de la C. de Madrid barajado la Jornada a Madrid Nueva Consider. y dize contra dho. que esta C. de Madrid hecha con su propia y libre C. de la seguridad de la granja de dho. que impusieron en dho. de milleros alcav. y otros que se desparte de cobrar, alta tanto que de la ultima desolucion de S. M. se halla asimismo la C. de Madrid y el Sr. de quien en fin lo hubiere de aver como se declara y expresa en el traslado hecho por el Sr. de Madrid. en quince de Febrero de mil y setecientos y ochos años. alaparte de D. Raphael Flores abt. de dho. C. de Madrid. y alos señes de las Granjas y los demas J. sumidos nombrados para la granja y vna de ellas continuan en la granja de dho. los mantenim. que entran y se consumieren en esta C. por sus W. y morabius a sea tanto que el Sr. de Madrid. Retome dho. en la materia y según como alta aqui se a hecho en Vir. de la C. de Madrid que estan en dho. autos. y lo firmo =

